

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la defensa de los derechos humanos sin duda ha implicado muchos esfuerzos a nivel internacional y sobre todo en cada uno de los estados, desde su reconocimiento jurídico en tratados internacionales y en las constituciones hasta el establecimiento de organismos protectores de derechos humanos.

En el caso de México la defensa de los derechos humanos ha tenido una importantísima evolución en los últimos treinta años, desde la creación de un organismo especializado en la defensa de los derechos humanos, que originalmente fue concebida como una dependencia más del ejecutivo federal hasta lo que conocemos hoy en día como un organismo constitucional autónomo que ha ido ampliando sus facultades y atribuciones y la gran reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 que pone a México en la protección internacional de los derechos humanos, lo que sin duda permea a todas las entidades federativas de la república.

El Estado de Michoacán tiene al igual que el nivel federal un organismo constitucionalmente autónomo con su propia ley en la cual se establece entre otras cosas la estructura organizacional, competencias, facultades y la forma de elección del titular de la misma y de los consejeros ciudadanos.

Dentro de este procedimiento se privilegia que sean propuestas de la sociedad civil a quienes ocupe estos espacios de vital importancia para la comisión estatal de derechos humanos, estableciéndose que la misma sea publicada para su difusión a la sociedad en general durante un periodo de quince días en el Periódico Oficial, y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, considerando las condiciones financieras en que se encuentra Michoacán, es totalmente contrario a los principios de austeridad y racionalidad financiera establecido por el propio Congreso del Estado.

Aunado a que se considera que es un periodo demasiado largo para los fines que persigue y que bastaría con que se hiciera en un número mucho menor de publicaciones y en periodos espaciados, con lo cuales se conseguiría grandes ahorros al erario público del que dispone este poder legislativo, encargado de llevar a cabo los procesos de selección y designación tanto del presidente como de los consejeros ciudadanos de la Comisión estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

La publicación de las convocatorias a las que nos hemos referido contienen disposiciones jurídicas de cumplimiento obligatorio para poder ocupar el cargo de presidente o consejero ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos, por lo tanto tales convocatorias constituyen ordenamientos legales que gozan de las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad y, por ello, deben ser publicados en un órgano oficial de difusión, y bastará con que se publiquen por una sola ocasión en el periódico oficial del estado para que surtan plena validez legal y sean obligatorias tanto para las autoridades como para los ciudadanos interesados en participar en los procesos de selección a los que nos estamos refiriendo, siguiendo la misma suerte que los decretos legislativos de emisión de reformas o de leyes, en los que basta con que se publiquen por única vez en el periódico oficial para su plena validez legal.

Ya que el periódico oficial del estado de Michoacán es el medio de difusión oficial de los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes del Estado, teniendo como finalidad, poner al conocimiento de todos los habitantes y vincularlos, según se trate de normas que impongan obligaciones de manera general o de forma abstracta a un número indeterminado de personas, con el interés general de que sean conocidos y observados debidamente, en congruencia con lo anterior, se concluye que la sociedad se encuentra debidamente enterada de los acuerdos del poder legislativo, dada la difusión que se hace a través del indicado órgano oficial; de ahí que sólo sea suficiente una sola publicación para cumplir con este requisito de validez para su observancia general.

De igual manera para la plena difusión de las convocatorias de mérito y ampliar el conocimiento a la sociedad en general de la convocatoria para renovar a uno de los organismos constitucionales autónomos como es la comisión estatal de los derechos humanos, es que se debe de dar difusión además en medios de comunicación a nivel estatal, como son los periódicos de mayor circulación en la entidad, en los cuales bastará con que se difundan por tres ocasiones en días espaciados en un lapso de 15 días para que la sociedad en general tenga pleno conocimiento de la apertura del proceso de selección de los cargos a ocupar y las bases de las convocatorias, mediando entre la última publicación y el inicio de recepción de documentos por parte de este congreso un periodo no menos a tres días hábiles, para que los interesados tengan pleno conocimiento y sabrán con certeza las disposiciones regulatorias de la convocatoria y de la conducta que deben adoptar en su calidad de interesados.

Con la presente reforma se pretende dar cumplimiento a ese principio de austeridad que las finanzas de nuestro estado demanda, para así generar un ahorro considerable al congreso del estado, sin menoscabar la importancia que de suyo conlleva la designación de estos funcionarios, dando la correcta publicidad y difusión de la convocatoria a los ciudadanos interesados en participar en la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 21 y 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para la elección del Presidente de la Comisión, ...:

I. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará una vez en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso y en tres ocasiones en los periódicos de mayor circulación en el Estado, mediando entre cada publicación y de la última con el inicio de recepción de documentos tres días hábiles;

II...

Artículo 32. Para la elección de los Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión, ...

I. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará una

vez en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso y en tres ocasiones los periódicos de mayor circulación en el Estado, mediando entre cada publicación y de la última con el inicio de recepción de documentos tres días hábiles.

II. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 22 de junio de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx